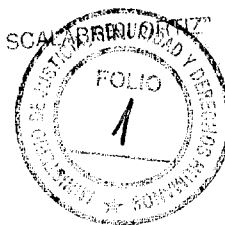
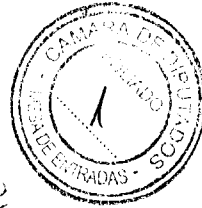


*El Poder Ejecutivo
Nacional*

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALFARI
SECRETARÍA DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DEFENSA
FOLIO 1

CAMARA DE DE MES/	88
- 9 FEB 2009	
SEC. 46	142



BUENOS AIRES, - 5 FEB 2009

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad, con el objeto de someter a su consideración un proyecto de Ley a través del cual se propicia extender los beneficios otorgados por Leyes Nros. 16.443 y 20.774 a la GENDARMERÍA NACIONAL y a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y actualizar en forma sexenal los haberes del personal de las Fuerzas de Seguridad precitadas y de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, beneficiario de las previsiones contenidas en dichas normas, incapacitado en forma permanente, total o parcialmente, equiparándolos a los del grado inmediato superior, hasta alcanzar la percepción de remuneración equivalente a la correspondiente al máximo grado de cada categoría de personal o escalafón.

El flagelo del delito como amenaza para la preservación del orden público ha venido desarrollando inusitadas formas de violencia despojadas de toda consideración no sólo hacia la vida sino, además, hacia la propiedad.

En este contexto, ha sido y es decisiva la actuación de los miembros de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA que, con un alto sentido de la función, realizan actos de arrojo dejando de lado su propia seguridad, exponiendo su integridad física y aún su vida en pos de la preservación del orden público.

Nuestro esquema normativo contiene disposiciones que permiten determinar el haber de retiro, jubilación o pensión del personal que resultare incapacitado o muerto en actos de servicio; que otorgan subsidios a los deudos del personal

M. J., S. y D. H.
285

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

El Poder Ejecutivo Nacional



fallecido en dichos actos, y que conceden en ciertos casos ascensos "post mortem" a los mismos.

Por ello se estima que, quienes vean interrumpida abruptamente sus expectativas de carrera y su proyección de vida como consecuencia de delitos violentos merecen gozar de un reconocimiento económico que compense, en parte, la merma de ingresos que resulta cristalizada a futuro por el pase a la situación de retiro.

Los actuales haberes de retiro no suelen ser suficientes para la digna subsistencia familiar, circunstancia ésta que no es satisfactoriamente atendida por los beneficios previstos por las leyes que acuerdan el pago de subsidios, ascensos extraordinarios y cómputos de haberes.

Por tanto se ha diagramado un beneficio adicional para quienes resultaren incapacitados por hechos ocurridos en servicio, proyectándose una equiparación salarial periódica para los mismos, llevando sus haberes de retiro a niveles asimilables a los que percibiría de continuar en actividad.

La presente medida, representa un acto de justicia, tendiendo a paliar las erogaciones que genera la propia incapacidad, en gastos de rehabilitación, medicamentos, atención psicológica y otros, y por otra parte busca disminuir el agobio que suele sufrir el personal incapacitado como consecuencia de la situación económica sobreviniente de un infortunio de este tipo.

Que dadas las circunstancias expuestas y por razones de equidad, se propicia también, la extensión de los alcances de las Leyes Nros. 16.443 y

M. J., S. y D. H.
285

Unión



El Poder Ejecutivo Nacional

20.774 al personal de la GENDARMERÍA NACIONAL y de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA que se encuentre en situaciones análogas.

Por lo expuesto, se eleva el presente proyecto de Ley, solicitándose su aprobación.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

AAA

MENSAJE Nº 88

[Signature]
Sr. SERGIO TOMÁS MASSA
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

[Signature]
Dr. Anibal D. Fernández
Ministro de Justicia, Seguridad y
Derechos Humanos

[Signature]
Dr. CARLOS ALFONSO TOMADA
MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

M. J. S. y D. H.
285

1777/06

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO,...

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1º.- Extiéndense los beneficios otorgados por las Leyes Nros. 16.443 y 20.774 al personal de la GENDARMERÍA NACIONAL y de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

ARTICULO 2º.- Al personal de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, GENDARMERÍA NACIONAL y PREFECTURA NAVAL ARGENTINA beneficiario de las previsiones contenidas por las Leyes Nros. 16.443 y 20.774, incapacitado total o parcialmente, se le actualizarán sexenalmente sus haberes equiparándolos a los del grado inmediato superior, hasta alcanzar la percepción de una remuneración equivalente a la correspondiente al máximo grado de cada categoría de personal o escalafón, según corresponda.

ARTICULO 3º.- Para el caso que dicho personal hubiere accedido en actividad al máximo grado de cada categoría de personal o escalafón, tendrá derecho a percibir el suplemento por "tiempo mínimo en el grado", en la forma y proporciones previstas por las leyes respectivas.

ARTICULO 4º.- Los haberes de los beneficiarios comprendidos en la presente Ley se reajustarán de acuerdo con los términos señalados precedentemente, y comenzarán a regir desde el primer día del mes siguiente al de su promulgación, pudiendo computarse a dichos efectos los períodos de tiempo transcurridos desde la ocurrencia del infortunio. Los referidos beneficiarios no tendrán derecho a percibir retroactividad bajo ningún concepto, rigiendo en lo demás las distintas leyes que amparan la situación previsional del personal comprendido en la presente Ley.

M. J., S. y D. H.
285

Unido

El Poder Ejecutivo Nacional



ARTICULO 5°.- Los gastos que ocasionare la aplicación de la presente Ley serán imputados a las partidas presupuestarias pertinentes del presupuesto de la ADMINISTRACIÓN PUBLICA NACIONAL.

ARTICULO 6°.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

[Handwritten mark]

[Large handwritten signature]

Sr. SERGIO TOMAS MASSA
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

[Handwritten signature]
Dr. Anibal D. Fernández
Ministro de Justicia, Seguridad y
Derechos Humanos

[Handwritten signature]
Dr. CARLOS ALFONSO TOMADA
MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

M. J., S. y D. H.
285